



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CDC-GADCCC-0018-PRO-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

Que el Art. 60 literal i del COOTAD determina “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.
- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 3. Principios.
- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el



fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

Que, el Art. 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual...”

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

Que, el Art. 357 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato... En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.



La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal de Contratación Pública.

Que, el Art. 30 del Código Civil, establece: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en las Normas de Control Interno Nro. **408-17 Administración del contrato**, indica “El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes...”

Que, en las Normas de Control Interno Nro. **408-26 Prórrogas de plazo**, establece “Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, con fecha 24 de octubre de 2024, se suscribe el contrato de consultoría, con código CDC-GADCCC-2024-008, entre la Maxima Autoridad Administrativa y el contratista Ing. Telmo Fabricio Granda Carrion, para ejecutar el contrato denominado: “*REGULACION AMBIENTAL Y ESTUDIOS AMBIENTALES COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO Y PROTEGER LA RIVERA DEL RIO A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO ZAMORA A LA ALTURA DE LA AVENIDA UNIDAD NACIONAL ENTRE 8 DE SEPTIEMBRE Y RÓMULO ORMAZA ENCALADA DE LA CIUDAD DE ZUMBI PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*”, con un plazo de ejecución de 450 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante Oficio No. 59-AMA-DDSS-GADCCC-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Jhonson Calva, administrador del proceso CDC-GADCCC-2024-007, en el cual informa al contratista TELMO FABRICIO GRANDA CARRION, las constancias de pago del anticipo y el inicio del plazo contractual.

Que, mediante memorando No. 008-AD-GADCCC-SM-2025, de fecha 24 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Stalin Antonio Marín, Administrador del contrato LICO-GADCCC-2024-001, en el cual notifica al contratista Ing. Milton Rolando Quezada Carchi, que: “*Una vez solucionado las incongruencias de las cotas del terreno versus las cotas del proyecto en los diseños e general: diseño vial, diseño arquitectónico, diseño estructural, sanitario, vial, alcantarillado sanitario y pluvial del proyecto en función de las cotas de máxima crecida, se*



levanta la paralización de trabajos y suspensión del plazo y se reanudan los trabajos de la obra desde el 25 de julio del año 2025, es decir, vuelve a correr el plazo contractual”.

Que, mediante oficio No. 022-GADCCC-CA-2026, de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el señor Ingeniero Telmo Granda, Consultor Ambiental y dirigido al Ing. Segundo Sarango, Alcalde del cantón Centinela del Condor, adjunta de manera física y digital los siguientes productos: Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto (APROBADO POR AUTORIDAD AMBIENTAL); Plan de Revegetación, con especies nativas y ornamentales (APROBADO POR ADMINISTRADOR); Plan de Educación Ambiental dirigido a trabajadores y colindantes del área de influencia directa (aprobado por administrador); Cinco informes mensuales de cumplimiento a las medidas del PMA aprobado de la fase constructiva el proyecto (APROBADOS POR ADMINISTRADOR), solicita el pago correspondiente en función a los productos presentados.

Que, mediante oficio No. 102-AMA-OOPP-GADCCC-2025 de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por el Ing. Gomer Guerrero ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y dirigido al Ing. Telmo Granda, Consultor Ambiental, informa que el proceso de construcción de la mencionada obra se amplió hasta octubre del año 2026 por cuestiones técnicas en los diseños definitivos, por tal motivo y en base lo establecido en el contrato del proceso CDC-GADCCC- 2024-008 se notifica a usted como consultor se ajuste a la ejecución del cronograma en la entrega de los productos establecidos considerando los plazos, en caso que no se avance entregar los productos en el tiempo estimado en el contrato, se realice las gestiones pertinentes establecidas en la ley con el fin de continuar con la ejecución adecuada del contrato.

Que, mediante Oficio No. 023-GADCCC-CA-2026, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Telmo Granda, consultor ambiental, y dirigido al Ing. Gomer Guerrero Encalada, Administrador del Contrato, en el cual hace conocer un hecho objetivo ajeno a la voluntad del contratista y nexo causal (motivo de la prórroga), no obstante, el proyecto de obra al que se presta el seguimiento ambiental no inició/ejecutó de forma sincronizada con el plazo del contrato de consultoría. En particular, consta que existieron circunstancias técnicas y administrativas asociadas a la obra (incongruencias técnicas/ajustes necesarios y paralización), y que posteriormente se dispuso el REINICIO de actividades; conforme la documentación institucional, el reinicio de trabajos se estableció para el 25 de julio de 2025, señalándose que desde esa fecha vuelve a correr el plazo contractual de la obra; la paralización y posterior reactivación del contrato de obra inciden de forma directa en el cumplimiento del contrato de consultoría, en razón de que las obligaciones contractuales del seguimiento ambiental se encuentran supeditadas al desarrollo efectivo de la obra, imposibilitando la ejecución normal del servicio durante los períodos de suspensión; por lo que, solicita se conceda una prórroga de plazo hasta el 31 de octubre de 2026, equivalente a 9 meses (275 días calendario), para completar la entrega de los informes mensuales restantes y cerrar correctamente el proceso de seguimiento ambiental.

Que, mediante Informe No. 01-TDFT-DDES-GADCCC-2026-IF, de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Gomer Guerrero Encalada, Administrador del contrato CDC-GADCCC-2024-008 y dirigido a la Maxima Autoridad, en el cual CONCLUYE: *“De acuerdo a lo solicitado por el contratista de la consultoría código CDC-GADCCC-2024-008 y las pruebas y anexos entregados, como administrador de contrato designado por la Maxima Autoridad doy favorable la prórroga, con la finalidad de cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y permitan que al consultor entregar los demás informes*



mensuales de cumplimiento ambiental que son objetos requirentes para el cumplimiento del contrato”; y, RECOMIENDA “se otorgue la prórroga hasta el 31 de octubre de 2026, equivalente a 9 meses, 275 días calendario, para completar la entrega de los informes mensuales de cumplimiento restantes mediante una resolución”.

Que, mediante memorándum No. 0040-PS-GADCCC-2026, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Abogado Julio López, procurador Sindico, en el cual adjunta el informe Jurídico No. 0009-PS-GADCCC-2026, de fecha 28 de enero de 2026, en el que concluye y se pronuncia: *“Con base en los fundamentos expuestos y habiéndose justificado plenamente que los hechos expuestos y comprobados por el contratista afectan directamente a la ejecución del contrato de consultoría; y, no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de la contratación en el tiempo estipulado en el contrato; razón por la cual, en base a lo establecido en los Arts. 356 y 357 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, esta Procuraduría Sindica concluye que, es legal y procedente se autorice otorgar una prórroga en los términos solicitados por el contratista, fecha en la cual culminaría el contrato de obra al cual está ligado el contrato de consultoría ambiental”.*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando mediante memorándum No. 0040-PS-GADCCC-2026, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Abogado Julio López, procurador Sindico, la Máxima Autoridad dispone: *“AUTORIZADO, procurador Sindico. Proceda con la elaboración de la resolución conforme a ley”.*

Con estos antecedentes la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Art. 1. ACOGER los informes Técnico Nro. 01-TDPT-DDES- GADCCC-2026-IP, de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Gomer Guillermo Guerrero Encalada, Administrador del Contrato, en el que emite informe favorable y recomienda se otorgue la prórroga hasta el 31 de octubre del 2026, para completar la entrega de los informes mensuales de cumplimiento restantes; e, Informe jurídico No. 0009-PS-GADCCC-2026, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Abogado Julio López, Procurador Sindico, en el que *concluye* que, es legal y procedente se autorice otorgar una prórroga en los términos solicitados por el contratista, fecha en la cual culminaría el contrato de obra al cual está ligado el contrato de consultoría ambiental.

Art. 2. CONCEDER una prórroga de plazo de ejecución del contrato denominado: Contratación Directa de Consultoría con código No. CDC-GADCCC-2024-008, de fecha 24 de octubre de 2024, para la *“REGULACION AMBIENTAL Y ESTUDIOS AMBIENTALES COMPLEMENTARIOS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO Y PROTEGER LA RIVERA DEL RIO A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO ZAMORA A LA ALTURA DE LA AVENIDA UNIDAD NACIONAL ENTRE 8 DE SEPTIEMBRE Y RÓMULO ORMAZA ENCALADA DE LA CIUDAD DE ZUMBI PROVINCIA*



DE ZAMORA CHINCHIPE", a favor del Contratista señor Ing. TELMO FABRICIO GRANDA CARRION, con RUC 1103877914001, por un plazo de doscientos setenta y cinco (275) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

Art. 3. DECLARAR, que la presente prorroga se concede en razón de que el contrato de obra denominado: *CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO Y PROTEGER LA RIVERA DEL RIO A TRAVÉS DE LA REFORESTACIÓN CON ÁRBOLES NATIVOS EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO ZAMORA A LA ALTURA DE LA AVENIDA UNIDAD NACIONAL ENTRE 8 DE SEPTIEMBRE Y RÓMULO ORMAZA ENCALADA DE LA CIUDAD DE ZUMBI PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE*, por razones técnicas y ambientales, sufrió un desfase en su ejecución y plazo; razón por la cual, la ejecución del contrato ambiental está ligado de forma directa a este contrato de obra para la entrega de los informes ambientales.

Art. 4. DISPONER al Administrador del Contrato proceda a coordinar la entrega final del objeto contractual hasta la fecha de finalización de la prorroga concedida.

Art. 5. DISPONER al Jefe de la Unidad de Compras Públicas publique la presente resolución junto con el informe del Administrador del Contrato en el Portal de Compras Públicas, para garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Art. 6. DISPONER que a través de Secretaría General se notifique formalmente con la presente Resolución, al Administrador de Contrato, Contratista, Compras Públicas y Dirección Administrativa para los fines legales correspondientes.

Art. 7. AUTORIZAR a la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA. - En todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto en las normas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa de carácter administrativo emitida por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Compras Públicas.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los treinta días del mes de enero del 2026. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el treinta de enero de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Elaborada, revisada y Aprobada por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
--	---	--